DECRETO No. 073

(24 JUL. 2025)

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, articulo 91 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, Decreto 1077 de 2015, y en especial por las facultades conferidas por el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el art. 40 de la Ley 2079 de 2021, en desarrollo de las demás normas generales, complementarias y vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*".

Que el artículo 82 ibidem, establece que: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común*".

Que el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público como: "*El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*".

Que el inciso tercero del artículo 7º modificado por el art. 40 de la Ley 2079 de 2021 ibidem, establece que *"(...) los alcaldes municipales y distritales reglamentarán mediante decreto lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución."*

Que los parágrafos 1 y 2 ibidem, disponen que:

"Parágrafo 1o. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2°. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención".

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co
Codigo Postal: 810001 - Arauca -Arauca (Colombia)

DECRETO 073 DE 24 JUL. 2025

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

Que el artículo 111 de la Ley 489 de 1998, que por remisión expresa del artículo 7° de la Ley 9° de 1989, prevé:

"Artículo 111.*Requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares. Las entidades o autoridades administrativas podrán conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, bajo las condiciones de que trata el artículo anterior, cumpliendo los requisitos y observando el procedimiento que se describe a continuación:*

1. Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los ministros o directores de departamento administrativo, mediante el cual determine:

a) Las funciones específicas que encomendará a los particulares;
b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;
c) Las condiciones del ejercicio de las funciones;
d) La forma de remuneración, si fuera el caso;
e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.

2. La celebración de convenio, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá:

Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, los bienes fiscales son los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos. De conformidad con lo anterior son diferenciables del concepto de bienes de uso público, los cuales son definidos por el referido artículo como aquellos que permanentemente están destinados al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio. En todo caso, ambos tipos de bienes pueden coexistir en el marco de ciertas infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos.

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

Que, aunado a lo anterior, los bienes fiscales cuyo uso no pertenece a todos los habitantes y tienen como objetivo la prestación de funciones y los servicios públicos pueden ser objeto de explotación económica por las ventajas y beneficios derivados de la utilización temporal, en el marco de las competencias institucionales, sin que ellos constituyan transferencia de dominio.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", dispone que el espacio público comprende:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.

2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título."

Que el artículo 2.2.3.3.2 ibidem, establece las funciones de las entidades responsables del espacio público, entre las que se incluyen la definición de políticas y estrategias del espacio público y la articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.3.3 ibidem, refiere que los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 2.2.3.3.4 ibidem, señala que, las áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. Así mismo, precisa que en ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que el artículo 66 del acuerdo municipal No. 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015 *"por medio del cual se adopta la revisión y ajuste por vencimiento de la vigencia de largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Arauca"*, define el concepto de espacio público según decreto 1504 de 1998, asimismo, realiza la clasificación de los bienes y elementos considerados como espacio público en el municipio de Arauca (zona rural y urbana).

Que el articulo 68 ibidem, refiere que, el municipio de Arauca podrá contratar con entidades privadas para la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público sin que impida a la ciudadanía su uso dócil y disfrute visual.

Que, se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio

público del municipio de Arauca, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.

Que, a su vez, el artículo 68, indica que, toda actividad que se pretenda implementar en el municipio y que afecte los bienes y elementos que constituyen espacio público, requerirá el permiso para ocupación e intervención del mismo, permitiendo con esto la explotación económica de la infraestructura pública.

Que, en atención a los bienes de uso público e infraestructura del municipio de Arauca, conforme la clasificación establecida en el acuerdo municipal No. 200.02.013 de 2015, se hace necesario para la administración municipal expedir la reglamentación específica del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual se desarrolla en los siguientes aspectos:

1. Finalidades

- Prevenir la ocupación indebida del espacio público.
- Corregir las externalidades negativas que se generan por el aprovechamiento económico del espacio público cuando se realizan sin contar con el respectivo contrato o acto administrativo por parte de la entidad competente.
- Generar retribuciones que contribuyan al mantenimiento y sostenibilidad del espacio público.
- Definir la temporalidad de las actividades con o sin motivación económica en el espacio público.
- Dictar las disposiciones aplicables a las actividades temporales con o sin motivación económica que se desarrollen en el espacio público.
- Garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico.
- Generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

2. Contenido mínimo

- La determinación y delimitación del espacio público, los elementos o mobiliarios que lo conforman, lo constituyen o lo componen con capacidad para ser objeto de aprovechamiento económico.
- Las actividades económicas lícitas temporales con o sin motivación económica que se permitirán en el espacio público.
- Los tipos de aprovechamiento económico.
- La definición y clasificación de los administradores del espacio público y los titulares de las autorizaciones o permisos para el aprovechamiento económico.
- La forma de cálculo o metodología para determinar el valor de la retribución por aprovechamiento económico y demás aspectos necesarios para su aplicación.
- Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- Las personas que retribuirán o pagarán cuando desarrollen actividades lícitas con motivación económica temporal.
- El Sistema Único para el monitoreo, seguimiento y control del aprovechamiento económico de la Infraestructura Pública y los elementos que la componen o conforman.

- La gestión, administración y gerencia de los recursos dinerarios producto del aprovechamiento económico.

Se hace necesario establecer, en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y la infraestructura del municipio de Arauca, la forma para la retribución por aprovechamiento económico en espacio público, a través de un estudio económico para determinar el valor de la retribución y demás aspectos necesarios para su aplicación, esto es, el sistema de seguimiento, control, administración y gerencia de los recursos producto de la retribución por aprovechamiento económico en espacio público.

Que, en el municipio de Arauca, se hace necesario contar con disposiciones que regulen la gestión del espacio público permitiendo prevenir su ocupación indebida y garantizar su uso, goce y disfrute por parte de la población araucana.

Que igualmente se requiere reglamentar los mecanismos que permitan la debida administración y mantenimiento de los bienes fiscales y en particular la explotación económica de la infraestructura pública.

Que, de igual forma, se implementarán acciones que permitan la intermediación de mercados para el desarrollo de los emprendimientos, reduciendo o eliminando las barreras de acceso a mercados, ayudando en la regulación y articulación con instituciones de carácter público o privado que aporten al logro del aprovechamiento económico del espacio público, buscando conexión con compradores y grupos de interés, lo cual se regulará en las plazas de mercado y las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que, conforme a las competencias conferidas en el inciso tercero del artículo 7° de la Ley 9 de 1989 modificado por el art. 40 de la Ley 2079 de 2021, resulta viable para la Entidad, reglamentar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Espacio Público y de la infraestructura pública en el municipio de Arauca.

Que, para la administración y gestión de los bienes de uso público e infraestructura del municipio de Arauca, se deberá tener en cuenta lo establecido en el acuerdo municipal No. 200.02.026 del 07 de diciembre de 2020, *"por el cual se modifica la estructura administrativa del municipio de Arauca establecida mediante el acuerdo municipal 200.02.024 de 2018"* en el Marco de lo establecido en el presente decreto.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se procedió a publicar en la página web de la alcaldía de Arauca https://www.arauca-arauca.gov.co/Transparencia/Paginas/2.Normatividad.aspx, el proyecto del presente Decreto por un término de cinco días hábiles, esto es, del 10 al 16 de julio al 2025, sin que se recibiera observación alguna sobre el mencionado documento tanto en la página web como al correo electrónico secretariageneral@arauca-arauca.gov.co dispuesto por la Secretaria General Municipal de Arauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO 073 DE 24 JUL. 2025

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el aprovechamiento económico del Espacio Público y la explotación económica de la infraestructura pública en el municipio de Arauca, así como, prevenir su ocupación indebida, con el propósito de garantizar su integridad, y asegurar su uso, goce, disfrute y beneficio por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de acceso universal e igualdad de oportunidades, a través de:

1.1 El aprovechamiento de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de acuerdo con su funcionalidad.

1.2 El marco regulatorio de aprovechamiento económico por parte de particulares en el espacio público en el municipio de Arauca.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto aplican al espacio público y la infraestructura pública existente tanto en suelo urbano como rural del municipio de Arauca y la unidad gestora, delegada para conceder las autorizaciones y/o permiso que permitan el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública.

Se exceptúan de la aplicación del presente decreto:

2.1 Los contratos de Asociación Público-Privada – APP cuyo objeto o alcance contemple el aprovechamiento económico del espacio público o de la infraestructura pública asociados al respectivo proyecto.

2.2 Los contratos de concesión cuyo objeto sea la aplicación y aprovechamiento económico del espacio público.

2.3 La entrega en administración de los predios y áreas catalogadas en riesgo no mitigable, las cuales se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se aplicarán las siguientes definiciones:

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

3.1 Unidad gestora. Será la Secretaría de Despacho, siempre y cuando tenga bienes de uso público a su cargo, la delegada para: definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, emitir las autorizaciones y/o permisos, así como de suscribir los contratos y/o convenios para el desarrollo de las actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público, de acuerdo con su misión, funciones y competencias; así como para emitir autorizaciones, mediante acto administrativo, en aquellos eventos en los cuales no exista retribución por el aprovechamiento del espacio público.

3.2. Aprovechamiento por parte de particulares. Corresponde a la actividad adelantada por la persona natural o jurídica, facultada mediante acto administrativo (permiso y/o autorización), contrato, suscrito por la unidad gestora delegada para adelantar actividades de utilización, mantenimiento y/o mejoramiento del espacio público, conforme a lo definido en el presente Decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen.

3.3 Permiso o autorización. Es el acto administrativo para permitir la realización de actividades, con o sin retribución económica para el municipio por el aprovechamiento del espacio público por parte del particular (persona jurídica o natural), siempre que se trate de un programa social, institucional o similar.

3.4 Aprovechador. Se refiere a la persona natural o jurídica, facultada por la entidad mediante acto administrativo o contrato, según corresponda, para utilizar elementos del espacio público para actividades con o sin motivación económica, conforme a lo definido en el presente Decreto o en los actos que lo modifiquen o complementen.

3.5 Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público. Corresponde al área física y delimitada de un espacio público que puede ser aprovechado económicamente en el municipio de Arauca.

3.6 Conservación del espacio público. Se refiere a la capacidad de recuperar, mejorar, preservar o conservar las condiciones óptimas del espacio público, de acuerdo con los instrumentos de gestión y gobernabilidad que les son aplicables, y sus necesidades presentes y futuras, para permitir su accesibilidad, goce, disfrute, uso y aprovechamiento económico, asegurando y velando por el correcto uso y cuidado del espacio público.

3.7 Actividad económica objeto de aprovechamiento. Es aquella, objeto del permiso de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, permitidas por la entidad en el marco de sus competencias.

3.8 Actividades complementarias de aprovechamiento económico. Son aquellas necesarias para poder desarrollar la actividad autorizada y cumplir su finalidad, en los términos del permiso concedido y se favorecen de la actividad principal, previa expedición de acto administrativo y/o contrato por parte de la unidad gestora en el marco de sus competencias.

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

TÍTULO II

MARCO REGULATORIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Capítulo I

Del aprovechamiento económico del espacio público

Artículo 4. Aprovechamiento económico del espacio público. Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público del municipio de Arauca, previa expedición de acto administrativo de permiso y/o autorización por parte de la unidad gestora, conforme a la temporalidad prevista en el presente decreto. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al municipio destinada a su mantenimiento y/o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad.

Las autorizaciones y/o permisos y/o contratos para el desarrollo de actividades con aprovechamiento económico del espacio público son temporales y deben garantizar la integridad del espacio público y su libre acceso cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico, así como velar porque cada elemento del espacio público se utilice para los propósitos para los que fue destinado o los que le sean compatibles.

Capítulo II

Administración del aprovechamiento económico

Artículo 5. Administración del aprovechamiento económico. La administración del aprovechamiento económico del espacio público hace referencia a la disposición temporal del espacio público para su destinación a las actividades autorizadas, e incluye el seguimiento y control al efectivo y adecuado desarrollo de dichas actividades. A través del acto administrativo y/o contrato suscrito que otorga la unidad gestora según la disponibilidad del espacio público para el aprovechamiento económico y se permita la realización de actividades temporales con o sin motivación económica en los elementos del espacio público y la obtención de la correspondiente retribución a favor del municipio de Arauca.

Artículo 6. Actividades temporales sin motivación económica permitidas en el espacio público. Las actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas, institucionales y similares que no generan recursos por su desarrollo en el espacio público, están limitadas en el tiempo, no tendrán carácter permanente, ni generarán derechos adquiridos. Dichas actividades podrán desarrollarse en todos los elementos del espacio público donde esté permitido el desarrollo de las actividades con motivación económica, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de esos elementos y no serán objeto de retribución económica.

Los particulares que requieran permiso para el desarrollo de actividades institucionales, de servicio a la ciudadanía y de promoción de actividades culturales, cívicas y similares, deberán gestionarse directamente

ante la Secretaría de Despacho, que tenga a cargo el bien de uso público a requerir, las autorizaciones y/o permisos para la realización de actividades o eventos temporales de ocupación del espacio público sin motivación económica, el cual se expedirá teniendo en cuenta, al menos, las siguientes condiciones:

6.1. La presentación de un proyecto de manejo en el que se establezcan las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios y demás que apliquen a la actividad, conforme con la normativa vigente.

6.2. La adopción de amparos, coberturas y demás requisitos que apliquen de acuerdo con la normativa vigente.

6.3. La definición de la duración de las actividades, acorde con el análisis de la entidad que otorga el permiso, producto de las solicitudes que se presenten en el marco de lo definido en el presente Decreto.

Artículo 7. Lineamientos para el desarrollo de actividades con y sin motivación económica. Las actividades con y sin motivación económica que se permitan en el espacio público deberán garantizar que se cumpla con su función principal y que este se encuentre disponible para el uso común y libre acceso de la ciudadanía.

Parágrafo. Las actividades con y sin motivación económica que se autoricen en el espacio público deberán garantizar su cuidado y protección y, deberán mantenerse en iguales o mejores condiciones a las encontradas antes de la autorización.

Artículo 8. Protección de la integridad del espacio público. Las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público son aquellas expresamente contempladas en el presente decreto, o en cualquier acto que lo modifique o adicione, así como las que las unidades gestoras hayan definido como permitidas y que cuenten con la autorización correspondiente para el aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1. Las actividades que no cumplan con estos requisitos se considerarán en una ocupación indebida del espacio público. En tales casos, las autoridades competentes deberán garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

Parágrafo 2. Las autoridades competentes deberán proceder a garantizar la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Capítulo III

Gestión del Aprovechamiento Económico del espacio público y la Explotación Económica de bienes fiscales.

Artículo 9. Unidades gestoras para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público o la Explotación económica de bienes fiscales. Son las secretarías de despacho las encargadas de emitir las autorizaciones y/o permisos y/o suscripción de contratos para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales.

Parágrafo 1. Las unidades gestoras podrán realizar y autorizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico reguladas en el presente decreto, previa definición de la disponibilidad del espacio público.

Parágrafo 2. Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determine los horarios, el mobiliario urbano los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios.

Parágrafo 3. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público y perderá fuerza de ejecutoria en el evento en que se incumplan las condiciones en que fue otorgado el permiso.

Capítulo IV

Temporalidad de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento económico del espacio público

Artículo 10. Temporalidad. La autorización para el aprovechamiento del espacio público o para la explotación económica de la infraestructura pública, con o sin motivación económica, será temporal, y su duración será definida en el acto de autorización. Las actividades autorizadas deben cesar cuando sobrevenga el plazo o condición para su otorgamiento, desaparezcan los supuestos de hecho que dieron lugar a la autorización o cuando quede ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento del aprovechador de las condiciones generales y especiales de los instrumentos.

Todo aprovechamiento económico deberá contar con el permiso y/o autorización de la unidad gestora, según corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y, los permisos sanitarios, ambientales, urbanísticos y demás que resulten aplicables.

Capítulo V

Retribución por aprovechamiento económico del espacio público

Artículo 11. Retribución por aprovechamiento económico del espacio público. La retribución por el aprovechamiento económico del espacio público corresponde a la contraprestación económica, en dinero, en especie o mixta, que percibirá el municipio de Arauca por permitir la utilización o explotación temporal de un elemento del espacio público con fines económicos.

Las actividades que impliquen aprovechamiento económico del espacio público que tengan una motivación económica, deben contemplar una retribución económica en dinero, especie o mixta.

La retribución en especie sólo podrá destinarse al costo de las acciones que estén relacionadas con la generación y/o sostenibilidad del espacio público.

Artículo 12. De la retribución. Dentro del estudio previo que acompañe el proceso de escogencia del particular, persona jurídica o natural, para el desarrollo de actividades permitidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y la infraestructura del municipio, cuando su procedimiento conlleve la suscripción de contrato, deberá efectuarse un estudio económico que soporte el valor de la retribución a ser percibida por la entidad y pagada por el particular, acorde a las condiciones de mercado.

Artículo 13. Recaudo de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público. El pago en dinero de la retribución económica por aprovechamiento económico del espacio público que corresponda a autorizaciones e instrumentos que expida la entidad, según corresponda, deberá realizarse de forma anticipada en las cuentas o mediante los mecanismos que establezca para tal fin la Secretaría de Hacienda municipal de Arauca, quien, a su vez, definirá los procedimientos para el recaudo de los recursos e inversiones en el espacio público, especificando el concepto de recaudo, el espacio público que generó el aprovechamiento y la unidad gestora de dicho espacio público para el mejoramiento, mantenimiento, preservación o sostenibilidad del espacio público correspondiente.

Parágrafo 1. Salvo las excepciones contempladas en el presente decreto, o normas de igual o superior jerarquía, todo contrato o acto administrativo que permite realizar actividades con motivación económica implicará el pago de la retribución establecida en este decreto, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Cuando las actividades se autoricen por más de un (1) año, se deberá incluir la indexación de la retribución, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Capítulo VI

Instrumentos para la administración y el aprovechamiento económico del espacio público

Artículo 14. Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

14.1. Los actos administrativos que expida la entidad para autorizar las actividades sin motivación económica permitidas en el espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad en relación con el aprovechamiento económico del espacio público.

14.2. Los contratos que suscriba el municipio en desarrollo de las competencias asignadas con relación al aprovechamiento económico del espacio público.

14.3. Los demás instrumentos establecidos por la Ley, que permitan la administración y el aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, el municipio, podrá entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, siempre que se dé cumplimiento a los principios de la función administrativa.

Artículo 15. Actos Administrativos. Las unidades gestoras facultadas para la administración del aprovechamiento económico del espacio público, podrán expedir actos administrativos motivados, que correspondan a permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener como mínimo:

- **i)** La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza.
- **ii)** Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad.
- **iii)** El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad
- **iv)** La retribución económica que se debe pagar a favor del municipio de Arauca por permitir el aprovechamiento del espacio público, en caso de existir retribución, y la forma en que debe efectuarse su pago (En dinero o en especie, y si es en especie las condiciones precisas para efectuar el pago en especie).
- **v)** Las garantías que debe constituir el particular para que el municipio pueda permitir el aprovechamiento del espacio público (en caso de que sea viable exigir la constitución de garantías).
- **vi)** La condición resolutoria en caso de incumplimiento.
- **vii)** Los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Artículo 16. Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. El municipio, conforme las previsiones establecidas en el artículo 7° de la Ley 9 de 1989 modificado por el art. 40 de la Ley 2079 de 2021 y artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, podrá suscribir contratos para el aprovechamiento económico, con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, para la realización de actividades con motivación económica sobre los elementos del espacio público delimitados para tal fin, conforme a las normas vigentes, los cuales pueden o no involucrar acciones de administración, mantenimiento y mejoramiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal, estos contratos deberán incluir como mínimo:

16.1 Identificación precisa del permiso y/o actividad autorizada.

16.2 Identificación y delimitación cartográfica de las zonas de uso público objeto de los contratos o los elementos que se pretenden aprovechar.

16.3 La determinación de las garantías, con los amparos, coberturas y demás requisitos que apliquen de acuerdo con la normativa vigente.

16.4 Estipulación de que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular aprovechador (persona natural o jurídica). El municipio de Arauca conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.

16.5 Estipulación de que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados sin la autorización de la autoridad competente o contravenga las normas vigentes.

16.6 Estipulación de que las actividades económicas deben estar ajustadas a los planes y programas adoptados por las normas y políticas vigentes de la Administración en materia desarrollo urbano.

16.7 Contemplar expresamente que la administración y aprovechamiento económico no pueden ser invocados como fuente de derechos adquiridos.

16.8 Señalar expresamente que el municipio de Arauca no reconocerá al aprovechador suma alguna de dinero por concepto de mejoras o estructuras adelantadas por los particulares.

16.9 Estipulación de que el aprovechador o tercero será responsable de todos los componentes o bienes del espacio público que le sean entregados en administración. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.

16.10 La condición resolutoria en caso de incumplimiento y la forma de aplicarla.

16.11. Conforme lo establecido en el parágrafo 1 del articulo 7 de la Ley 9 de 1989 modificada por el articulo 40 de la Ley 2079 de 2021, el cual establece que:

"Parágrafo 1°. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos."

16.12. Conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 489 de 1998, se incorporará a los contratos mediante los cuales se conceda el aprovechamiento económico del espacio público y la infraestructura municipal, las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.

Artículo 17. Plazo máximo para conceder el Aprovechamiento Económico del Espacio Público. El plazo máximo para conceder al particular el aprovechamiento del espacio público, deberá corresponder a cinco (5) años.

Capítulo VII

Procedimiento para para la escogencia del particular que efectuará el aprovechamiento económico del espacio público

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

Artículo 18. Proceso de selección para la escogencia del particular que efectuará el aprovechamiento económico del espacio público. Para la escogencia del respectivo particular que lleve a cabo el aprovechamiento económico, se acudirá al siguiente procedimiento:

I. Se publicará una convocatoria pública, por un término no inferior a un (1) día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, así como las condiciones técnicas exigidas y económicas establecidas por la Entidad.
II. El término previsto en la convocatoria pública para presentar la oferta no podrá ser inferior a un (1) día hábil.
III. El municipio seleccionará, la propuesta con el mayor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
IV. El acto administrativo de selección culminará el proceso de escogencia para la posterior celebración del contrato de aprovechamiento económico.

PARÁGRAFO: En el proceso de selección respectivo, deberá guardarse estricta observancia a los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Artículo 19. Estudios previos para el proceso de escogencia del particular que efectuará el aprovechamiento económico del espacio público. El municipio, a través de la unidad gestora correspondiente, deberá elaborar los estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. Las condiciones técnicas exigidas.
3. El valor estimado de la retribución y su justificación.
4. El plazo de ejecución del contrato.
5. Los demás aspectos que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se ***podrá*** incluir experiencia requerida, así como ofrecimientos adicionales a cargo del contratista (aprovechador) que resulten pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual, todo debidamente justificado en el estudio previo.

Artículo 20. Disposiciones comunes al proceso de escogencia del particular que efectuará el aprovechamiento económico del espacio público.

1. El municipio debe señalar en la convocatoria pública a participar, la información a la que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, en el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La convocatoria pública se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por el municipio antes del inicio del plazo para presentar ofertas.

3. El municipio incluirá un cronograma en la convocatoria pública que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

   I. El término dentro del cual el municipio responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.
   II. El término para expedir adendas para modificar la convocatoria pública, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso.
   III. El momento en que se publicará aviso en la plataforma SECOP II, precisando si el proceso efectivamente se limitó o no a Mipyme o, si podrá participar cualquier otro interesado. Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

4. El municipio debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de mayor precio cumple con las condiciones de la convocatoria pública. Si esta no cumple, el municipio debe verificar el cumplimento de los requisitos de la convocatoria pública de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

   Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberá otorgarse para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la convocatoria pública para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

5. El municipio debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por el municipio antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

6. El municipio debe aceptar la oferta de mayor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria pública a participar.

7. En caso de empate, el municipio aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Deberán pactarse las cláusulas excepcionales a la luz de lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Artículo 21. Incumplimiento de instrumentos suscritos. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, contratos o convenios respectivos dará lugar a la suspensión inmediata y preventiva de la actividad, previa garantía del debido proceso. Además, de acuerdo con las

condiciones establecidas en el respectivo instrumento de aprovechamiento, podrá aplicarse la condición resolutoria del mismo y proceder con las acciones administrativas o judiciales necesarias para establecer las responsabilidades pertinentes.

Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cesación de efectos del acto administrativo de autorización de aprovechamiento procederá por:

21.1. Cuando la zona objeto de la autorización requiera ser intervenida por el municipio de Arauca o por una entidad pública del orden nacional o departamental.

21.2. Por cesación de la actividad autorizada.

21.3. Por cumplimiento del plazo otorgado.

21.4. Por el incumplimiento declarado mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en los actos administrativos, planes de manejo y/o protocolos correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, complemente o sustituya

Artículo 22. Indemnidad. En todos los actos o contratos que se suscriban se incluirán las cláusulas en las que se precise que él o los aprovechadores, mantendrán indemne al municipio de Arauca contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de las actividades de qué trata el presente Decreto.

Capítulo VIX

Control y supervisión del aprovechamiento económico del espacio público

Artículo 23. Supervisión, vigilancia y control del aprovechamiento económico del espacio público. Sin perjuicio de las funciones de policía en materia de control urbano, de acuerdo con las normas vigentes sobre protección de la integridad del espacio público, el seguimiento, vigilancia y control del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, será realizado por la unidad gestora que tenga a cargo el bien de uso público y/o el funcionario que se delegue mediante acto administrativo.

Capítulo X

Disposiciones finales

Artículo 24. Delegación. Delegar en los Secretarios de Despacho (unidades gestoras) del Municipio de Arauca, atendiendo el sector o área funcional a su cargo, la facultad de expedir permisos y/o autorizaciones, así como la suscripción de contratos y la realización de los actos previos de estos últimos, para el aprovechamiento económico de los bienes constitutivos de espacio público e infraestructura pública del Municipio de Arauca, con o sin retribución económica para el mismo.

Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública del municipio de Arauca.

Artículo 25. Régimen de transición. Para lo dispuesto en el presente decreto aplica el siguiente régimen de transición:

25.1 Las autorizaciones otorgadas por medio de actos o contratos que se encuentren vigentes a la expedición del presente decreto seguirán aplicándose conforme a lo dispuesto en las mismas hasta el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas.

25.2 Las autorizaciones concedidas a través de actos, contratos o convenios, que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, podrán ser prorrogadas o renovadas según corresponda, siempre que se cumpla con lo definido en la presente reglamentación y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones o normas internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 24 JUL. 2025

JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

Proyectó: Vanessa Liliana Romero Galea / Profesional Universitario- OAJ
Revisó: Jean Pierre Sandoval Pinzón / Profesional Despacho del Alcalde
Revisó: Arley Julliano Tovar Salazar/ Profesional CPS- OAJ
Revisó: Galyna M. Tavera Santana / Profesional CPS- OAJ
Validó: Marco Eulises Barón Ortiz / Jefe Oficina Asesora Jurídica municipal
Verificó: Zaida Patricia Guadasmo Bautista / Secretaria general municipal
Verificó: Luis Alberto Rojas Neira / Secretario de planeación municipal

GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y EL GOBIERNO DIGITAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

CONSTANCIA DE PUBLICACION N°	090	Día:	23	Mes:	07	Año:	2025

Tipo de Informe (Características del informe a emitir)	PROYECTO DE DECRETO
Descripción de la Información / Proceso Contractual a publicar (nombre, numero)	SE DEJA CONSTANCIA QUE, DURANTE EL PERIODO DE PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTACIÓN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA** NO SE RECICIBIÓ NINGÚN COMENTARIO, OBSERVACION O SUGERENCIA POR PARTE DE LA CIUDADANÍA O DE LOS ACTORES INTERESADOS. Link: https://goo.su/hdQQxh
Nombre de proceso Solicitante (Relacionar Proceso/Dependencia)	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Líder de Proceso, jefe(s) Dependencia (s)/ que lo solicita:	MARCOS EULISES BARÓN ORTIZ
Nombre del Profesional a cargo de la Emisión	YAILETH GABRIELA ROZO PEINADO/ WEBMASTER

Medios digitales donde fue emitida la publicación (X)									
Redes sociales		**Página web**	x	**Correo institucional**		**Emisora virtual**		**Pantalla institucional**	

Fecha solicitud de publicación						Fecha en el que debe ser emitido				Fecha de Constancia publicación					
Día	10	Mes	07	Año	2025	Desde	10/07/2025	Hasta	16/07/2025	Día	23	Mes	07	Año	2025
							D / M / A		D / M / A						

En caso de solicitud de constancia de publicación, este documento servirá como soporte de cumplimiento:

APROBÓ

PROFESIONAL DE COMUNICACIONES

Aviso Legal: La información contenida en este documento, será para el uso exclusivo del área de comunicaciones, quien será responsable por su custodia y conservación en razón de que contiene evidencia de carácter institucional. Esta información no podrá ser reproducida total o parcialmente, salvo autorización expresa del profesional de comunicaciones o su jefe inmediato

GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y EL GOBIERNO DIGITAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

CONSTANCIA DE PUBLICACION N°	084	Dia:	21	Mes:	07	Año:	2025

Tipo de Informe (Caracteristicas del informe a emitir)	PROYECTO DE DECRETO
Descripción de la Información / Proceso Contractual a publicar (nombre, numero)	PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTACIÓN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA Link: https://goo.su/dgptm
Nombre de proceso Solicitante (Relacionar Proceso/Dependencia)	SECRETARIA GENERAL
Lider de Proceso, jefe(s) Dependencia (s)/ que lo solicita:	ZAIDA PATRICIA GUADASMO BAUTISTA
Nombre del Profesional a cargo de la Emisión	YAILETH GABRIELA ROZO PEINADO/ WEBMASTER

Medios digitales donde fue emitida la publicación (X)									
Redes sociales		Página web	x	Correo institucional		Emisora virtual		Pantalla institucional	

Fecha solicitud de publicación											Fecha en el que debe ser emitido				Fecha de Constancia publicación					
Dia	10	Mes	07	Año	2025	Desde	10/07/2025	Hasta	16/07/2025	Dia	21	Mes	07	Año	2025
							D / M / A		D / M / A						

En caso de solicitud de constancia de publicación, este documento servirá como soporte de cumplimiento:

APROBÓ

PROFESIONAL DE COMUNICACIONES

Aviso Legal: La información contenida en este documento, será para el uso exclusivo del área de comunicaciones, quien será responsable por su custodia y conservación en razón de que contiene evidencia de carácter institucional. Esta información no podrá ser reproducida total o parcialmente, salvo autorización expresa del profesional de comunicaciones o su jefe inmediato